

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimó recurso de reposición contra dicha disposición, manifestando que hasta el momento las medidas cautelares decretadas no han terminado de materializarse. Finalmente, le pongo de presente que la Oficina de Registro arrimó nota devolutiva de la medida decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1182757. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de enero de 2022.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	INVERSIONES CARDENAS TOBÓN y MEJÍA FERNÁNDEZ Y CIA C.S.C - EN LIQUIDACIÓN
Demandada	Teresa Orfilia Sánchez Arroyave, Ofelia de Jesús Sánchez Arroyave, Luz Alba Sánchez Arroyave, María Evanin Sánchez Arroyave y Julián Mariano Sánchez Guerrero
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00200 00
Interl. # 65	Repone auto- Pone Conocimiento

Asunto a resolver.

Señala el apoderado de la parte demandante, que debe reponerse el auto del pasado nueve (9) de diciembre de 2021, notificado por estados del diez (10) de diciembre de 2021, pues en su sentir, el requerimiento que le fuera realizado en el numeral primero de dicha providencia frente a la notificación de la parte demandada, no tendría asidero, como quiera que hasta la fecha las medidas cautelares decretadas no han sido materializadas, y en dicho sentido no sería posible realizar el requerimiento inserto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para resolver, se considera que en el inciso 3° de numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se establece una prohibición frente al requerimiento previsto en el numeral 1° de dicho artículo, cuando existen actuaciones pendientes de las partes, tendientes a consumir medidas cautelares.

En dicho sentido se encuentra que, hasta el momento, entidades como el Ministerio de Transporte no se ha manifestado sobre la información para un eventual embargo de rodantes de propiedad del señor Julián Mariano Sánchez Guerrero. Y de igual modo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, no ha indicado la suerte de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los inmuebles indicados por la parte actora como de la parte accionada, y que fueron ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, este funcionario judicial estima procedente reponer únicamente lo atinente al numeral segundo (2°) del auto del dos (2) de diciembre de 2020, alusivo al requerimiento del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte accionante, que en el momento en que las entidades oficiadas den respuesta a los reportes y/o solicitudes elevadas a las mismas, se pondrán en conocimiento de la parte demandante, para que adelante las actuaciones pertinentes.

De otro lado, y en relación con la información aportada al expediente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, frente a la medida de embargo decretada sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1182757; se pondrá en conocimiento de la parte demandante que dicha información será cargada en el expediente judicial digital de la referencia, para que adopte las determinaciones o adelante las actuaciones que estime pertinentes.

En mérito de las anteriores consideraciones, esta dependencia judicial:

Resuelve:

Primero: Reponer únicamente el numeral segundo (2°) del auto del nueve (9) de diciembre de 2021, en el sentido de dejar sin valor el requerimiento para gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de el decreto del decistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso; por lo antes enunciado.

Segundo: Se incorpora al expediente digital, la comunicación remitida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y contentiva de la nota devolutiva de la medida de embargo decretado por esta dependencia judicial sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliarias No. 001-1182757.

Tercero: Se pone en conocimiento de la parte demandante, que dicha comunicación fue cargada en la carpeta respectiva del expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le comparte acceso digital a la parte demandante, para que tenga acceso a dicho documento, y de esa manera proceda como estime pertinente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

Cc

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 007



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**